



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio, y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

INTENDENCIA.

Concluye en repartimiento de los nueve cientos mil rs. que le han correspondido á esta provincia, en el anticipo de cien millones inserto en el Boletín anterior núm. 82.

PARTIDO DE FUENTE DEL SAUCO.		Núm. de mayores contribuyentes de cada pueblo	Imprte de las cuotas que cada uno paga por territorial. Industrial.		Total de las dos contribuciones Rs. vn.	Cupo que debe pagar para el anticipo. Rs. vn.	Total que corresponde á cada distrito municipal. Rs. vn.
PUEBLOS CABEZA DE DISTRITO.	PUEBLOS QUE COMPOXEN EL DISTRITO.		Rs. vn.	Rs. vn.			
Argujillo.	Argujillo.	8	3508		3508	2800	2800
Boveda (ta).	Boveda (la).	17	8958	125	9083	7200	7200
Cañizal	Cañizal.	13	8201		8201	6500	6500
Castrillo de la Guareña.	Castrillo de la Guareña.	2	4720		4720	4500	4500
Cubo de tierra del Vino.	Cubo de tierra del Vino.	3	1257	60	1317	1000	1000
Cuelgamures.	Cuelgamures.	2	727		727	500	500
Fuente el Carnero.	Fuente del Carnero.	41	24573	846	25318	20500	20500
Fuente el Saucó.	Fuente del Saucó.	19	16524		16524	15200	15200
Fuente la Peña.	Fuente la Peña.	4	1518		1518	1200	1200
Fuentes-preadas.	Fuentes-Preadas	4	6909		6909	5300	5300
Guarrate.	Guarrate.	5	2306		2306	1800	1800
Maderal (el).	Maderal (el).	3	2404		2404	1900	1900
Mayalde.	Mayalde.	4	1791		1791	1400	1500
Olmo (el).	Olmo (el).	4	2106		2106	1700	2500
Pego (el).		3	3189		3189	2500	
Peñas de arriba.	Peñas de Arriba, y el despoblado de Cubeto y el Monasterio de Valparaiso.	1	1793		1793	1400	1400
Piñero (el)		5	3468		3468	2700	2700
San Miguel de la Rivera.	San Miguel de la Rivera.	10	5653		5653	4500	4500
Sta Clara de Avedillo	Sta. Clara de Avedillo.	10	4326	160	4486	3600	3600
Vadillo.	Vadillo y la Granja de la Guareña ó Terren.	7	6253	120	6353	5000	5000
Villabuena.	Villabuena.	9	3768		3768	3000	3000
Villaescusa.	Villaescusa.	7	2950		2950	2400	2400
Villamor de los Escuderos	Villamor de los Escuderos.	8	3961		3961	3200	3200
Partido de la Puebla de Sanabria.							
Asturianos.	Asturianos	6	2306	60	2372	2000	8400
	Cerezal de Sanabria.	2	628		628	500	
	Entrepeñas.	4	1452		1452	1000	
	Lagarejos.	5	1910		1910	1500	
	Rioconejos.	1	312		312	300	
Cernadilla.	Villar de los Pisones.	1	310		310	300	1200
Cionál.	Cernadilla.	4	1537		1537	1200	5000
	Cionál.	9	3842		3842	3000	
	Avedillo de Sanabria.	4	1500		1500	1000	
	Barrio de Lomba.	3	940	60	1000	800	
	Castro de Sanabria.	1	200	160	300	300	
	Cobrerros.	4	1455		1455	1100	
	Limianos.	1	300		300	300	
	Quintana.	4	1339		1339	1000	8500
	Riego de Lomba.	2	600		600	500	
	San Miguel de Lomba.	2	640		640	500	
	San Roman de la Puebla.	6	1930		1930	1500	
	Santa Colomba de Sanabria	8	1621		1621	1300	
	Sotillo.						

Code	Code	1924	1925	1926	1927	1928
Codesal.	Codesal.		1002	188	1190	900
Donado.	Donado		660		660	500
	Carbajales de Encomienda.		1572		1572	1200
	Españaedo.	1	334		334	300
	Faramontanos de la Sierra.					1500
	Letrillas.					
	U rera					
	Vega del Castillo.					
	Folgozo de la Carballeda.	1	440		440	300
	Linaregos.		939		939	800
	Manzanal de Arriba.		649		649	500
	Pedroso					1900
	Sagallos					
	Sandin.		323		323	300
	Sta. Cruz de los Cuerragos.	1				
	Galende.		1792		1792	1400
	Ilanes y Rabanillo.		1560		1560	1000
	Pedrazales.		300		300	300
	Riva de Lago.		2200		2200	1600
	San Martin de Castañeda.		1790		1790	1400
	Vigo.		514		514	500
	Castrelos.		471		471	500
	Castromil.		1494		1494	1200
	Hermisende.					2000
	Tejera (ia).					
	Justel y sus barrios		600		600	500
	Quintanilla Villaberde.		1502		1502	1200
	Lanseros					
	Aciberos.		820		820	600
	Chanos.					1900
	Hedradas.					
	Hedroso.		1308		1308	1000
	Lubian.		306		306	300
	Padornelo.		400		400	300
	Donadillo.					1800
	Dornillas.		2054		2054	1500
	Manzanal de los Infantes					
	Sejas de Sanabria.		563	310	875	800
	Monbuey.		2417		2417	1900
	Molezuelas de la Carballeda		1418		1418	1000
	Molezuelas de la Carballeda		1284		1284	1000
	Gramedo.		5115	60	5175	3600
	Muelas de los Caballeros.	11				
	Otero de Centenos.					
	Otero de Sanabria		1627		1627	1300
	Calabor.		663		663	500
	Lobeznos.		1093		1093	800
	Pedralba.		636		636	500
	Rionor de Castilla.		1518		1518	1000
	Sta. Cruz de Abranes.		4520		4520	3000
	Péque.					1000
	Barjacoba.					
	Pias.		1402		1402	1000
	Villanueva de la Sierra		752		752	500
	Porto.		1046	780	1826	1400
	Puebla de Sanabria.					500
	Palacios.					1400
	Remesal.					
	Vime.		1928		1928	1500
	Requejo.		1540		1540	1100
	Garrapatas.		5540		5540	2500
	Rionegro del Puente.		1160		1160	800
	Valleluengo.		1400		1400	1000
	Villardefarfon.		400		400	300
	Castellanos		800		800	600
	Cervantes.		400		400	500
	Ferreros.		800		800	600
	Paramio.					3300
	Robleda y el despoblado de					
	Chaguaceda.		750		750	600
	San Juan de la Cuesta.		428		428	500
	San Pil.		1433		1433	1000
	Triufé.		400		400	500
	Valdespino.		1870		1870	1500
	Anta de Rioconejos.		687		687	500
	Carbajalinos y Monterubio.		1134		1134	800
	Donei de la Requejada.		1545		1545	1000
	Escuredo					
	Gusandanos.					6700
	Rionegrillo		1918		1918	1500
	Rosinos de la Requejada		1286		1286	1000
	Santiago de la Requejada		2454		2454	1900
	Villarejo de la Sierra.		800		800	600
	San Ciprian.		822		822	600
	Barrio de Rábano.					
	Coso.		1620		1620	1200
	Rábano de Sanabria.		853		853	600
	Rozas.		2515		2515	2000
	San Justo.		661		661	500
	San Martin del Terroso.		306		306	300
	Terroso.		320		320	300
	Cerdillo.					
	Murias.					
	Trefacio.		3159		3234	2600
	Villarino de Sanabria.					
	Robledo.		908		908	600
	Ungilde.		1725		1725	1500
	Anta de Tera.		744		744	600
	Palazuelo.		1548		1548	1200
	Valdemerilla.		1402		1402	1100
	Fresno de la Carballeda.		2600		2600	2000
	Manzanal de Abajo.		2060		2060	1600
	Valparaiso.		1200		1200	900
	Villardeciervos.	13	3114	1910	5024	4100
	Villardeciervos.					4100
	Aspariegos.	6	5915	120	4035	3200
	Abezames.	3	1108		1108	900
	Belver.	11	4884		4884	3900
	Bustillo.	8	2706		2706	2200
	Castronuevo.	6	5954		5934	4700
	Fresno de la Rivera.	8	3001		3001	2400

Partido de Toro.

Fuentes secas.		Fuentes secas,		8	5919	5919	4700	4700	
Gallegos del Pan.	Gallegos del Pan,	3	2563		2168		2000	2000	
Jambrina.	Jambrina,	2	1417		1417		1100	1100	
Jema.	Jema,	9	4609	60	4669		2800	2800	
Malva.	Malva,	15	7699		7699		6200	6200	
Matilla la Seca.	Matilla la Seca,	1	421		421		500	500	
Morales de Toro.	Morales de Toro,	8	5184		5184		2500	2500	
Pelea-gonzalo.	Pelea-gonzalo,	7	5525		5525		2800	2800	
Pinilla de Toro.	Pinilla de Toro,	15	6332		6332		5100	5100	
Pobladura de Valderaduey	Pobladura de Valderaduey,	2	772		772		600	600	
Pozo-antiguo.	Pozo-antiguo,	15	7525	210	7735		6100	6100	
Sanzoles.	Sanzoles y el despoblado de Valdemembre,	8	5050		5050		4000	4000	
Tágarabuena.	Tágarabuena,	10	5692		5692		4500	4500	
Toro.	Toro, la Granja de Florencia y los despoblados de Aldeanueva, Castrillo S. Andrés S. Miguel de Gros y Villager,	97	48970	8772	57742		46000	46000	
Valdeñejas.	Valdeñejas,	1	418		418		500	500	
Vezdemarban.	Vezdemarban,	15	5482	250	5732		4500	4500	
Venialbo.	Venialbo,	6	2622		2622		2100	2100	
Villalazan.	Villalazan,	8	4407		4407		3500	3500	
Villalonso.	Villalonso,	8	5795		5795		5000	5000	
Villalube.	Villalube y el caserío de Lenguar,	4	4375	16	4389		3500	3500	
Villardondiego.	Villardondiego,	6	5611		5611		2800	2800	
Villavendimio.	Villavendimio	11	4175		4175		3500	3500	
Partido de Zamora.									
Algodre.	Algodre,	4	1955		1955		1500	1500	
Almaraz.	Almaraz,	3	1056		1056		800	800	
Andavias.	Andavias,	3	1730	50	1760		1500	1500	
Arcenillas.	Arcenillas,	2	756		756		600	600	
Arquillinos.	Arquillinos,	6	3396		3396		2800	2800	
Benejites.	Benejites,	4	4460	60	4520		3600	3600	
Carrascal.	Carrascal,	6	2464		2464		1900	1900	
Casaseca de Campean.	Casaseca de Campean,	6	2852	490	3342		2600	2600	
Casaseca de las Chanas.	Casaseca de las Chanas,	2	636		636		500	500	
Cazurra.	Cazurra,	5	2521		2521		2000	2000	
Cerecinos del Carrizal.	Cerecinos del Carrizal,	9	5244		5244		4500	4500	
Corese.	Corese,	20	9153	815	9955		8000	8000	
Corrales.	Corrales,	3	1875		1875		1500	1500	
Cubillos.	Cubillos,	1	497		497		500	500	
Entráta.	Entráta y el barrio la Torre,	4	5884		5884		5100	5100	
Fontanillas de Castro.	Fontanillas de Castro,	1	530		530		500	500	
Hiniesta (la).	Hiniesta y la dehesa de Palomares,	4	2606		2606		2100	2100	
Madridanos.	Madridanos y el despoblado de Sta. María del Valle,	4	6145		6145		4900	4900	
Molacillos.	Molacillos y la dehesa de Merendeses,	9	1805		1805		1500	1500	
Monfarracinos.	Monfarracinos,	7	2933		2933		2400	2400	
Montamarta.	Montamarta,	8	3218	180	3398		2800	2800	
Moraleja del Vino.	Moraleja del Vino,	11	4755	80	4835		3800	3800	
Moraleja del Vino.	Moraleja del Vino,	2	1492		1492		1200	1200	
Moreruela de los Infanzones	Moreruela de los Infanzones	3	996	60	1059		800	800	
Muelas.	Muelas,	6	4110	600	4710		3700	3700	
Pajares.	Pajares,	2	6041		6041		4900	4900	
Palacios.	Palacios y dehesa de Maceres	5	2801	60	2861		2500	2500	
Peleas de Abajo.	Peleas de abajo y el despoblado de la Mañana,	6	3471		3471		2700	2700	
Perdigon.	Perdigon (el)	4	2559		2559		1800	1800	
Piedrahita de Castro.	Piedrahita de Castro,	1	560		560		500	500	
Pontejos.	Pontejos,	8	3874	177	4051		3200	3200	
San Cebrian de Castro.	San Cebrian y el despoblado de Castororafe,	3	1696		1696		1500	1500	
San Marcial.	San Marcial,	3	1345		1345		1000	1000	
San Pedro de la Nave.	San Pedro de la Nave,	4	2766		2766		2300	2300	
Tardobispo.	Tardobispo y los despoblados de Alcamín Alto y Amor,	4	3220		3220		2600	2600	
Torres.	Torres,	1	539		539		500	500	
Valcabado.	Valcabado,	1	1104		1104		900	900	
Villanueva de Campean.	Villanueva de Campean y el despoblado del Hospital,	4	1857		1857		1500	1500	
Villgralbo.	Villgralbo,	4	1212		1212		1000	1000	
Villaseco.	Villaseco,	4	55898	22464	78362		62400	62400	
Zamora.	Zamora, y sus despoblados	111	141692	516	142208		111800	111800	
Alcañices.	Alcañices,	521	285055	11144	297174		253900	253900	
Benavente.	Benavente,	175	102155	5372	107725		86000	86000	
Bermillo.	Bermillo,	191	117845	1410	119255		94800	94800	
Fuente Saucó.	Fuente Saucó,	515	121856	5609	125467		95100	95100	
Puebia de Sandabria.	Puebia de Sandabria,	300	154162	9428	163590		129000	129000	
Toro.	Toro,	291	159575	25016	184591		147400	147400	
Zamora.	Zamora,	2080	1085114	56695	1159808		900000	900000	

RESUMEN.

Este repartimiento se publica y circula en este periódico para que todos los ayuntamientos se persuadan del método, exactitud e imparcialidad con que se hizo en conformidad al Real decreto e Instrucción de 21 de Junio último insertos en el Boletín núm. 78 y á los repartimientos y matriculas respectivas de los pueblos remitidos á esta Intendencia. Así que, si en estos hubiese alguna omisión, inejecución, equivocación u ocultación responderán de sus resultados mancomunada, única y exclusivamente los ayuntamientos con sus Secretarios, y no podrán bajo ningún concepto excusarse de entregar íntegros los contingentes en los plazos fijados en la citada Real Instrucción, sin perjuicio de que despues se oiga cualquier reclamación junta que se haga ó se exija la responsabilidad á quien haya lugar. Por lo demás en cumplimiento del art. 5.º de la misma Real Instrucción, esta Intendencia remitió ya oportunamente los ayuntamientos la noticia de sus contingentes con las prevenciones que estimó necesarias y solo me resta añadir que no estando autorizado para el mejor disimulo, apremiaré con rigor al ayuntamiento que no remita copia certificada del repartimiento á esta administración de contribuciones directas antes del 10 ó á mas tardar antes de 18 de los corrientes y no ingrese sus contingentes en los plazos que marca el art. 15.º de la misma Real Instrucción, para lo cual habrán de exigirse de los contribuyentes con la necesaria anticipación; quedando los ayuntamientos y sus presidentes autorizados para exigir sin la menor contemplación el total de la cuota á cualquiera que sea omiso en la anticipación del primero ó segundo plaza, Zamora 3 de Junio de 1843.—José Valladares

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Ministro de Hacienda, con fecha 6 de Marzo último, dijo á esta Direccion general lo siguiente: — Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Julio de 1846, se dijo á este de Hacienda lo que sigue. — Excmo. Sr.: — Enterada la Reina (q. d. g.) de la adjunta comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, en que dá conocimiento de que las oficinas de Hacienda se niegan á abonar los escudos llamados del Norte y cruces de Maria Isabel Luisa pensionadas, sin que los que se hallen agraciados con estas distinciones soliciten el competente relief para volver al goce de sus respectivas pensiones, si hubiesen dejado transcurrir algun tiempo sin disfrutarlas; se ha servido resolver que, con presencia de la justicia con que los interesados reclaman, les sea aplicada á todos los que se hallen en este caso la Real orden de 21 de Octubre de 1843, que se recordó á ese Ministerio en 4 de Marzo último. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda; incluyéndole adjunta la comunicacion que menciona el anterior inserto y copia de la Real orden de su referencia, para que, por esa Direccion general, se dicten las disposiciones conducentes á la remocion de cuantos obstáculos se opongan á que los interesados de que se trata continúen en el goce de sus pensiones respectivas, sujetándose al verificarlo á las órdenes generales vigentes: — La Real orden de 21 de Octubre de 1843, á que se refiere la que queda preinserta, dice lo que sigue: — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Caballería lo que sigue: — He dado cuenta al Gobierno provisional de la propuesta que el anterior de V. E. remitió á este Ministerio con oficio de 3 de Junio de 1842, consultando para la licencia absoluta por cumplido, y con los diez reales vellon mensuales que disfruta por la cruz de Maria Isabel II á Francisco Sanchez, soldado del Regimiento caballería de Castilla. Y enterado el Gobierno provisional de lo que con este motivo ha hecho presente el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y observando que solo la Inspeccion del cargo de V. E. eleva aquella clase de consultas á este Ministerio con objeto, sin duda, de asegurar á los interesados el abono de sus escudos; se ha servido declarar, por punto general, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo espuesto por la estinguida Junta general de Inspectores, que la sola presentacion de los diplomas ó cédulas por las que se disfruten pensiones ó premios en las Intendencias de rentas de las provincias donde los interesados fijen su residencia, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas que hayan obtenido, sea suficiente para que se les haga el abono que señalan las mismas, evitándose de este modo que por las Inspecciones y Direcciones generales de las armas se remitan á este ministerio las propuestas de licencias absolutas para los individuos que se hallen en aquel caso. — De orden del Gobierno comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. — Cuya Real orden trasladado á V. S. para que dicte las disposiciones conducentes á la remocion de cuantos obstáculos se opongan á que los interesados continúen en el goce de sus pensiones, bajo concepto de que la espuesta por el Ministerio de la Guerra en 21 de Junio de 1846, circulada por esta Direccion general en 19 de Agosto siguiente, quita todo lugar á dudarse del derecho á pension por el escudo del Norte, y de que, respecto á las cruces de Maria Isabel Luisa y San Fernando, son harto explicitas la regla 7.ª de las aprobadas por Real orden de 15 de Diciembre de 1841 y la acalaracio á la misma regla hecha en circular de 19 de Abril de 1842 para desvanecer toda incertidumbre acerca de aquel derecho. Zamora 19 de Junio de 1848. — José Valadares.

Ministerio de Hacienda Militar.
NUM. 479.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de Oviedo, por término de cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre del corriente año hasta 16 de igual mes del de mil ochocientos cincuenta y dos, con sujecion á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 28 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijan clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse validas y legales las admittidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 Mayo de 1848. — Pedro Angelis y Vargas — Salvador Martin y Salazar. Srío.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm 81 de 7 del actual circular núm. 476 donde dice Don Atilano Valbuena leasé Hilario Valbuena y donde dice Estanislao leasé Estanislao.

En el Boletín oficial núm. 81 de 7 del actual circular núm. 477 donde dice Anaclero leasé Anaclero y donde dice sumergido sumergida.

La prohibicion de pedir limosna sin la competente autorizacion solo se refiere á los pobres que aleguen hallarse en las mismas circunstancias que la Anaclero.

En la noche del dos de Julio de este año robaron dos yeguas en la alquería de Cojos de Rollan provincia de Salamanca, la una pelo negro, calza de ambas patas, cerrada, siete y media cuartas de alzada, lleva una gran potra mamando; la dicha, pelo castaño oscuro, alzada sobre la marca vieja, lleva leche porque deja una cria de dos meses. Quien supiere su paradero tendrá la bondad de noticiarlo á D. Francisco Garcia, vecino de Rollan.

1021. Circular para que remitan los ayuntamientos al Comisario de guerra nota de todos los suministros que hayan hecho a los capataces ó mozos de las brigadas del ejército expedicionario de Portugal.

1022. Relacion de los pueblos que no han remitido á este Gobierno político la nota de cereales existentes y esportados conforme á lo prevenido en la circular de 25 de agosto.

1023. Circular dictando algunas disposiciones para el recuento y repeso de generos estancados en cada administración vereda ó estanco de la provincia.

1024. Rectificación de las equivocaciones padecidas al publicar en el Boletín oficial el repartimiento inserto con el número 1010.

1025. Convocando licitadores al nuevo remate de una heredad en el termino de Algodre.

1026. Real orden sobre creacion de sustitutos de cónsules de los tribunales de comercio.

Número 150.

1027. Real decreto concediendo el indulto que en el mismo se espresa.

1028. Real orden acerca del lugar que deben ocupar en los ayuntamientos los alcaldes y tenientes cuando pasen á ser simples concejales.

1029. Otra para que se exija á Don Francisco Rodriguez Estrada la certificación que tenga para ejercer la profesion de Médico-Cirujano.

1030. Otra para que una vez principiados á servir no puedan eximirse de cargos municipales los mayores de 60 años ó que tienen imposibilidad física.

1031. Dando á reconocer al público á los cuatro visitadores de Rentas estancadas nombrados para esta provincia.

1032. Exhorto del Juez de Zamora recomendando la captura de Francisco Botella.

1033. Otra del de Leon para averiguar la vecindad, estado y otras circunstancias de un cadáver que se encontró en el término de S. Cipriano.

1034. Relacion de las minas abandonadas durante el mes de Noviembre en el término que comprende la inspeccion del ramo de este distrito.

Número 151.

1035. Recomendando la captura del desertor del Regimiento

1036. Idem la del quinto destinado al de Mallorca Ramon Vazquez.

1037. Idem la del de presidio Juan Mignel Toboco.

1038. Idem la del de idem D. Pedro Montes capataz del de el Canal de Castilla.

1039. Idem la de los reos que eszalieron la cárcel de Villa de Madrid vulgo del Saladero.

1040. Real decreto creando en vario puntos de la península agentes de la administracion con el título de Gefes civiles.

1041. Emplazando ante el Juzgado de 1.^a instancia de esta Capital á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada por el presbítero Don Andres Valencia en la parroquial de San Esteban de la misma ciudad.

1042. Real orden convocando opositores a la Catedra de física y química médica que se halla vacante en la facultad de Medicina en la Universidad de Santiago.

Número 152.

1043. Circular de este Gobierno político encargando á sus dependientes ausilien á los Visitadores de Tabacos nombrados por la Direccion.

1044. Recomendando la captura de Venancio Conzalez.

1045. Circular de este Gobierno político reclamando las propuestas para el nombramiento de alcaldes pedaneos.

1046. Otra idem de los subdelegados de medicina, cirugía farmacia y veterinaria varios datos para conocer la organizacion del ramo sanitario en esta provincia.

1047. Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gefé político de Soria y el Juez de primera instancia de Almansa.

1048. Real orden sobre la contribucion de Subsidio industrial que ha de imponerse á las Calderas para fabricacion del Jabon.

1049. Otra sobre la imposicion de las cuotas en el subsidio en los distritos municipales en que se comprendan mas de un pueblo.

1050. Real orden encargando la mayor vigilancia para evitar los abusos que se cometen por los intrusos en la ciencia de curar.

1051. Relacion de las cantidades recaudadas por la depositaria de este Gobierno político por la suscripcion abierta en favor de los desgraciados habitantes de Navas de los Pinares.

1052. Real orden marcando los derechos que han de satisfacer á su introduccion las máquinas hidráulicas.

1053. Circular de la Junta de Beneficencia de esta capital llamando á las nedrizas para que concurren á cobrar sus honorarios correspondientes al último trimestre.

Número 154.

1054. Real orden mandando incorporar al Ministerio de Comercio, instruccion y obras públicas, el ramo de minería que antes despachaba el de la Gobernacion.

1055. Circular de este Gobierno político mandando á los Ayuntamientos de los pueblos que tengan mas de doscientos vecinos se suscriban sin dilacion á la coleccion de códigos nacionales.

1056. Id. á todos los ayuntamientos para que lo hagan al Boletín recopilado.

1057. Real orden resolviendo varias consultas sobre la inteligencia que debe darse al Real decreto de 1.^o de Agosto respecto al tránsito y circulacion de las mercaderías extranjeras y coloniales.

1058. Circular prorogando un año mas el disfrute de las fincas pertenecientes á bienes nacionales cuyos contratos han finalizado.

1059. Real orden sobre el modo de instruir los expedientes para la calificación de títulos de participes legos en diezmos.

1060. Emplazando ante el tribunal de la subdelegacion á Alonso Junquera vecino de Villardeciervos.

Circular de la Junta de Beneficencia convocando á las nedrizas para que se presenten á percibir sus honorarios correspondientes al último trimestre del año.

Número 155.

1061. Real orden para que los hospitales, hospicios y demas establecimientos de Beneficencia sean defendidos gratuitamente en los pleitos de cualquiera clase que tengan que sostener.

1062. Recordando el cumplimiento de la circular de este Gobierno político inserta con el número 946.

1063. Real orden declarando incompatible la percepcion de cualquier retribucion premio ó asignacion cuando se percibe sueldo por el estado.

1064. Otra mandando se proceda en todas las provincias al establecimiento de paradas con caballos padres y garañones.

1065. Otra para que los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia se entiendan directamente con los Gefes políticos para todo lo concerniente á exhorios y demas datos que antes remitian ó reclamaban de la Direccion general de presidios.

1066. Otra resolviendo algunas dudas sobre la inteligencia del art. 531 de los aranceles judiciales.

1067. Orden del Director general de la deuda pública sobre los dias, horas y modo en que ha de hacerse el pago de los intereses de la renta del 5 p. s.

1068. Convocando licitadores á la subasta del arriendo de la Ba ca de Bretó.

1069. Idem á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la parroquial de Morales por D.^a Antonia de Frias Carbajal.

1070. Idem ante el Juzgado de la Puebla á Vicente Otero vecino de Espadañedo.

Número 156.

1071. Publicando la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel del partido de Alcañices.

1072. Circular de la comision provincial de Instruccion primaria reclamando los recibos de haber satisfecho los ayuntamientos el sueldo del Maestro.

1073. Publicando la vacante de la escuela de niñas de Benavente.

1074. Bando del ayuntamiento de Valladolid dictando varias disposiciones para la conservacion del empedrado de sus calles.

1075. Circular del Gobierno político para remediar varios excesos cometidos por algunos alcaldes en la imposición de multas por denuncias de montes.

1076. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Lugo.

1077. Otro resolviendo no ha lugar á decidir la competencia entre el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla.

1078. Real orden declarando que cuando en las sentencias de los Tribunales se imponga á los reos el deber de

mantenerse á su costa en la prisión y no pudiesen verificarlo se les suministre sin perjuicio de hacerlo reintegrar si llegaren á mejor fortuna.

1079. Real orden publicando el prospecto del Boletín del Ministerio de Comercio Instrucción y obras públicas.

1080. Otra declarando que las certificaciones que se espidan en favor de los partícipes legos de diezmos son transferibles y admisibles en el pago de devitos de lanzas y medias anatas. etc.

1081. Otra negando una solicitud de la Junta de Gobierno de la Sociedad, La España Industrial en que solicita la libertad de las transmisiones de las Maquinas de Vapor.

1082. Otra prorogando por dos meses mas el plazo concedido á algunos oficiales para que puedan solicitar los retiros con arreglo al Real decreto de 5 de Julio último.

Zamora 15 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Imp: de J. Garcia Pimentel.